

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado el día 7 de diciembre de 2022, el señor **NOEL AUGUSTO CASTRO CASTELLANOS** solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para que le sea designado un abogado de oficio que lo represente en proceso de jurisdicción voluntaria ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor **NOEL AUGUSTO CASTRO CASTELLANOS** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho, esto sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia. Afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

De la solicitud impetrada se establece que el proceso que pretende tramitar el solicitante es el de corrección de registro civil de nacimiento, tramite del que son competentes los Juzgados Civiles Municipales. No obstante, este Juzgado considera procedente otorgarle al peticionario el amparo solicitado.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **NOEL AUGUSTO CASTRO CASTELLANOS** para iniciar proceso de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO ante un Juzgado Civil Municipal de esta ciudad.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio del señor **NOEL AUGUSTO CASTRO CASTELLANOS**, a la doctora ISABEL CRISTINA RIVAS MONTES, quien puede ser notificada en la calle 20 No. 21-35 Edificio Ángel oficina 302 de esta ciudad, o en el correo electrónico isarivasabogada@gmail.com, celular 316-3911021.

TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto al beneficiado, vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO